

## **ORDENANZA SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En su evolución histórica, la protección jurídica del ambiente se ha caracterizado por una regulación parcializada hacia la conservación de los recursos naturales.

Sin embargo, ante la aparición de una noción de ambiente mucho más amplia y la concepción de éste como un derecho fundamental asociado estrechamente con la calidad de vida del hombre, se comienzan a desarrollar a nivel mundial los postulados constitucionales que exigen que la normativa en esa materia responda a políticas ambientales de amplio alcance, toda vez que se requiere que el uso de los recursos por parte de las presentes generaciones no comprometa el patrimonio de las futuras y se garantice de esta manera un desarrollo ecológico, social y económicamente sustentable.

En la actualidad el desarrollo de las ciudades conlleva la necesidad de un análisis ambiental que permita disminuir lo que la doctrina moderna ha denominado la tensión medio ambiente – desarrollo económico.

Es así como, la permanencia del ser humano en la sociedad requiere de una coexistencia armónica con su entorno, no sólo con los elementos naturales que lo conforman sino también con quienes conviven en ese espacio.

No es que exista una incompatibilidad absoluta entre el desarrollo tecnológico, el avance de la civilización y el mantenimiento del equilibrio ecológico, pero es importante que el hombre sepa armonizarlos y tome la responsabilidad de la convivencia en sociedad. Para ello es necesario que proteja el medio donde se desenvuelve y que tome conciencia de que el saneamiento del ambiente es fundamental para la vida.

Sin embargo, tal responsabilidad no sólo está en manos del ciudadano sino también de los gobiernos, quienes tienen la ardua tarea de encontrar el equilibrio necesario entre el desarrollo de la sociedad y la conservación del ambiente a través del diseño de normas de derecho público racionales y eficaces; educación y la implementación de mecanismos de control efectivos.

Vista la trascendencia de esta tarea, el primer aparte del Artículo 127 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, prevé la obligación que tiene el Estado, con la activa participación de la sociedad, de garantizar que la población se desenvuelva en un ambiente libre de contaminación, en donde el aire, el agua, los suelos, las costas, el clima, la capa de ozono, las especies vivas, sean especialmente protegidos de conformidad con la ley.

De este modo, la conservación del ambiente se convierte en una competencia de los tres niveles político territoriales de gobierno, en donde cada uno de ellos debe velar por aspectos específicos del entorno bajo políticas de desarrollo coordinadas e integrales. Así las cosas, el Artículo 178 de la Carta Fundamental, establece las competencias de los entes políticos territoriales

locales y específicamente, el numeral 4, prevé que el Municipio tiene competencia en materia de aseo urbano y domiciliario, comprendidos los servicios de limpieza, de recolección y tratamiento de residuos. Asimismo, el numeral 2, literal d, del artículo 56 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal señala la competencia del Municipio en materia de protección ambiental y la cooperación en el saneamiento ambiental; y el aseo urbano domiciliario, incluidos los servicios de limpieza, recolección y tratamiento de residuos.

Adicionalmente, la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.068, de fecha 18 de noviembre de 2004, establece en su Artículo 14 la competencia de los municipios en materia de protección del ambiente y la cooperación con el saneamiento ambiental, especialmente en lo atinente al servicio de aseo urbano y domiciliario, comprendidas todas las fases de gestión de los residuos y desechos sólidos.

Actualmente, en el Municipio Chacao, se encuentra vigente la Ordenanza sobre Recolección de Desechos y Residuos, publicada en la Gaceta Municipal Número Extraordinario 2.627, de fecha 17 de septiembre de 1999, cuyo objeto es la regulación de las actividades dirigidas a la limpieza de los espacios públicos y recogida de desechos y residuos sólidos, como condiciones indispensables para la preservación de la salud de los vecinos del Municipio Chacao, pulcritud y ornato urbano.

Si bien los preceptos de la Ordenanza antes referida, se adaptaron en algún momento a la realidad del Municipio Chacao, actualmente muchos de ellos han perdido vigencia, no sólo desde el punto de vista práctico sino en el sentido jurídico, máxime tomando en cuenta la entrada en vigor de la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, por lo que se requiere la existencia de un texto normativo local acorde con la normativa vigente y que satisfaga las necesidades de los ciudadanos que habitan en esta jurisdicción.

Vista la situación, a nivel local es imprescindible un adecuado manejo de los desechos y residuos sólidos para mantener la calidad ambiental, lo que es posible lograr con una regulación efectiva que persiga un cambio de actitud en los habitantes y transeúntes del Municipio Chacao, creando de esta manera conciencia en lo que a esta materia se refiere. Es por ello que el Concejo Municipal crea un cuerpo normativo adaptado a la legislación nacional, estableciendo corresponsabilidad y educación ambiental.

Con fundamento en las consideraciones precedentemente expuestas, se somete a la consideración del Ilustre Concejo Municipal del Municipio Chacao, el Proyecto de "Ordenanza sobre Desechos y Residuos", desarrollado en cinco (5) Títulos divididos a su vez en Capítulos.

El Título I.- Disposiciones Generales: se refiere fundamentalmente al objeto de la Ordenanza, a la competencia atribuida al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) para supervisar el fiel cumplimiento del servicio de recolección de desechos y residuos en jurisdicción del Municipio

Chacao, al glosario de definiciones técnicas para una mejor interpretación y aplicación de la Ordenanza.

El Título II.- De la Gestión Integral de los Desechos y Residuos Sólidos; el cual se encuentra dividido en siete (7) Capítulos

Capítulo I.- De la Gestión Integral: en este Capítulo se establece la realización de la gestión integral de los desechos y residuos, la elaboración del plan municipal de gestión integral, así como la prestación del servicio de aseo urbano y domiciliario.

Capítulo II.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos: se incorporó un Capítulo que contiene los medios a través de los cuales serán removidos los desechos y residuos; así como la imposición de multas como sanción por conductas prohibidas en normas específicas y prohibiciones de carácter general.

Capítulo III.- Del Almacenamiento Temporal: en dicho Capítulo se establece la disposición de los desechos y residuos urbanos, la actuación de oficio para la remoción y eliminación de los desechos y residuos sólidos, las características de los recipientes, el horario de disposición y los desechos generados en establecimientos de salud.

Capítulo IV.- Del Servicio de Recolección de Desechos y Residuos Sólidos: Establece los métodos o sistemas de recolección, el cronograma, los desechos sólidos en áreas públicas de uso público, el responsable de la recolección selectiva, el equipo de transporte y la tasa impuesta por el concepto de recolección. Además contempla las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento.

Capítulo V.- Del Transporte: este Capítulo indica todo lo relacionado con la forma de transportes de desechos y residuos, el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, así como la responsabilidad solidaria.

Capítulo VI.- Del Aprovechamiento: establece las diferentes actividades de aprovechamiento como lo que se refiere a programas de separación y la disposición final.

Capítulo VII.- De la Educación y Participación Ciudadana: en este Capítulo se incorporaron artículos referidos a la participación ciudadana, donde el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) debe procurar la participación de la comunidad, a objeto que ésta se constituya sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa a las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

Título III.- Del Procedimiento: está comprendido en cinco (5) capítulos.

Capítulo I.- Del Procedimiento Ordinario: se encuentra conformado por el procedimiento administrativo, con la competencia del Instituto Autónomo

Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) para iniciarlo, sustanciarlo y decidirlo, todo ello con fundamento en la normativa constitucional y legal vigente, en aras del resguardo del interés general ambiental, de los derechos de los administrados y del debido proceso.

Así mismo, se incluye la posibilidad de que el infractor asuma el compromiso de subsanar las irregularidades en un tiempo prudencial y cumplido esto, se ordenará el cierre del procedimiento, ello habida cuenta que la finalidad de esta Ordenanza es amplia, esto es, se encuentra dirigida más a la prevención de conductas que degraden el ambiente, sin dejar a un lado la actividad sancionatoria que pudiera generarse en el marco de un procedimiento administrativo. En tal sentido, este Capítulo constituye una innovación en relación a la Ordenanza vigente, visto que aun cuando ésta prevé sanciones, no regula el procedimiento administrativo sancionatorio a seguir.

Capítulo II.- Del Procedimiento por Flagrancia: este Capítulo contiene lo relativo al procedimiento por infracciones flagrantes, las cuales permiten a los Inspectores Ambientales adscritos al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), la imposición de sanciones en aquellos casos en los que observen la infracción.

El Capítulo III.- De los Recursos: regula lo atinente a la notificación de los actos administrativos que afecten los derechos subjetivos o intereses personales, legítimos y directos de los administrados; así como el recurso respectivo de reconsideración y los casos en los cuales opera el silencio administrativo negativo.

El Capítulo IV.- De la Recaudación: prevé que el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), llevará un registro de pago producto de las sanciones impuestas y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente. aunado a lo anterior, se remitirán a la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao, una relación de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza y esta última a su vez enviará al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), información de los pagos recibidos por concepto de las mismas, a los fines de cerrar los correspondientes procedimientos administrativos, mantener actualizado el registro de infractores y establecer un mecanismo efectivo de coordinación entre ambas instancias; disposiciones éstas que constituyen una innovación con respecto a la Ordenanza vigente.

Capítulo V.- Disposiciones Complementarias: establece los casos de reincidencia, en la cual la infracción será duplicada a la inmediata anterior; así mismo, indica la responsabilidad solidaria y la obligación de los infractores de corregir y reparar la conducta desplegada.

El Título IV.- Disposiciones Finales: señala que todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Igualmente se prevé una norma en la que se indica que todas las disposiciones previstas en la Ordenanza, podrán ser desarrolladas mediante reglamento dictado al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las mismas.

## **INDICE**

### **ORDENANZA SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto**

**ARTÍCULO 2º.- Competencia**

**ARTÍCULO 3º.- Glosario**

#### **TÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

##### **CAPITULO I DE LA GESTIÓN INTEGRAL**

**ARTÍCULO 4º.- Gestión Integral de los Desechos y Residuos**

**ARTÍCULO 5º.- Elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral**

**ARTÍCULO 6º.- Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario**

##### **CAPITULO II DE LA GENERACIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTICULO 7º.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 8º.- Prohibición de Lanzar a la Vía Pública**

**ARTICULO 9º.- Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches**

**ARTÍCULO 10.- Limpieza de las Aceras**

**ARTÍCULO 11.- Propaganda o Publicidad**

**ARTÍCULO 12.- Prohibición de Rayado, Dibujos, realización de Grafitis**

**ARTÍCULO 13.- Excrementos de Animales**

**ARTÍCULO 14.- Cadáveres de Animales**

**ARTÍCULO 15.- Depósito de Escombros**

**ARTÍCULO 16.- Trampas de Grasa**

**ARTÍCULO 17.- Depósito de Desperdicios que Excedan la Capacidad del Recipiente**

**ARTÍCULO 18.- Depósito de Sustancias que Impliquen Riesgos**

**ARTÍCULO 19.- Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga**

**ARTÍCULO 20.- Limpieza de Jardines Privados**

**ARTÍCULO 21.- Prohibiciones Generales**

### **CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

**ARTÍCULO 22.- Adecuada Disposición de los Desechos y Residuos Urbanos**

**ARTÍCULO 23.- Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 24.- Características de los Recipientes**

**ARTÍCULO 25.- Requisitos para el Almacenamiento Temporal de Desechos y Residuos.**

**ARTÍCULO 26.- Horario de Disposición**

**ARTÍCULO 27.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud**

### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**ARTÍCULO 28.- Métodos o Sistemas de Recolección**

**ARTÍCULO 29.- En Áreas Públicas o de Uso Público**

**ARTÍCULO 30.- Cronograma de Recolección**

**ARTÍCULO 31.- Equipo de Recolección y Transporte**

**ARTÍCULO 32.- Tasa por Concepto de Recolección**

**ARTÍCULO 33.- Responsable de la Recolección Selectiva**

### **CAPITULO V DEL TRANSPORTE**

**ARTÍCULO 34.- Transporte de Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 35.- Transporte de Desechos y Residuos a través de una Concesionaria**

**ARTÍCULO 36.- Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales**

**ARTÍCULO 37.- Responsabilidad Solidaria**

## **CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO**

**ARTÍCULO 38.- Aprovechamiento de Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 39.- Actividades de Aprovechamiento de los Desechos y Residuos Sólidos**

**ARTÍCULO 40.- Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales**

**ARTÍCULO 41.- Programas de Separación**

**ARTÍCULO 42.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento**

**ARTÍCULO 43.- Disposición Final**

## **CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

**ARTÍCULO 44.- Participación Ciudadana**

**ARTÍCULO 45.- Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación**

**ARTÍCULO 46.- Campañas Educativas**

## **TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

**ARTÍCULO 47.- Inicio del Procedimiento**

**ARTÍCULO 48.- Escrito a Solicitud de Parte**

**ARTÍCULO 49.- Lapso para el Compromiso Asumido**

**ARTÍCULO 50.- Inspección**

**ARTÍCULO 51.- Decisión**

**ARTÍCULO 52.- Culminación del Procedimiento**

**ARTÍCULO 53.- Notificación**

**CAPITULO II  
DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA**

**ARTÍCULO 54.- Flagrancia**

**ARTÍCULO 55.- Escrito de Descargos**

**ARTÍCULO 56.- Expediente**

**ARTÍCULO 57.- Culminación del Procedimiento**

**ARTÍCULO 58.- Impugnación de la Sanción impuesta**

**ARTÍCULO 59.- Lapso para Decidir**

**ARTÍCULO 60.- Admisión de la Infracción**

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 61.- Notificación**

**ARTÍCULO 62.- Destinatario de la Notificación**

**ARTÍCULO 63.- Lugar de la Notificación**

**ARTÍCULO 64.- Publicación del Acto**

**ARTÍCULO 65.- Recurso de Reconsideración**

**ARTÍCULO 66.- Silencio Administrativo Negativo**

**CAPITULO IV  
DE LA RECAUDACIÓN**

**ARTÍCULO 67.- Registro de Pago**

**ARTÍCULO 68.- Relación de las Multas Impuestas**

**CAPITULO V  
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

**ARTÍCULO 69.- Reincidencia**



**ARTÍCULO 70.- Responsabilidades**

**ARTÍCULO 71.- Responsabilidad Solidaria**

**ARTÍCULO 72.- Sanciones**

**ARTÍCULO 73.- Obligación de los Infractores**

**TITULO IV  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 74.- Remisión**

**ARTÍCULO 75.- Reglamento**

**ARTICULO 76.- Derogatoria**

**ARTÍCULO 77.- Vacatio Legis**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
ESTADO BOLIVARIANO DE MIRANDA  
MUNICIPIO CHACAO**

El Concejo Municipal del Municipio Chacao Estado Bolivariano de Miranda, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 54 y el numeral 1 del artículo 95 Ordinal 3º de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal, sanciona la siguiente:

**ORDENANZA SOBRE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

**TÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.- Objeto**

Esta Ordenanza tiene por objeto regular la gestión integral de los desechos y residuos sólidos, así como prevenir situaciones de riesgo ambiental que pongan en peligro la salud y ocasionen degradación ambiental en la jurisdicción del Municipio Chacao.

**ARTÍCULO 2º.- Competencia**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) es el ente encargado de supervisar el fiel cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ordenanza y en particular lo atinente al servicio de recolección de desechos y residuos sólidos, así como para llevar a cabo el procedimiento administrativo correspondiente previsto en esta Ordenanza.

**ARTÍCULO 3º.- Glosario**

A los efectos de esta Ordenanza y de acuerdo a su estructura, se establecen las siguientes definiciones:

**Gestión Integral de Desechos y Residuos Sólidos:** proceso que incorpora las políticas, recursos y acciones tendentes al manejo de los desechos y residuos sólidos en la jurisdicción del municipio. Comprende las fases de: generación, recolección, almacenamiento, transporte, transferencia, tratamiento o procesamiento, aprovechamiento, disposición final y cualquier otra operación que involucre desechos y residuos sólidos.

**Desechos y Residuos Sólidos Urbanos:** Cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o tenga la obligación de desprenderse y que normalmente son generados por una comunidad, excepto los residuos agrícolas. Se clasifican en función del uso del suelo y su localización como: domésticos, empresariales, comerciales, industriales, hospitalarios, de la construcción y demolición, peligrosos y no peligrosos.

**Desecho:** Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso que no esté destinado al uso o que no sea aprovechable y que deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

**Residuo:** Todas las sustancias u objetos que el poseedor ya no considera de suficiente valor para ser retenido, pero que pueden ser tratados, rehusados, reciclados o recuperados a través del uso de diversas tecnologías.

**Recolección Selectiva:** Separación de los desechos en el origen por tipo de material.

**Aprovechamiento de los residuos:** Utilización de sistemas tales como: reciclaje, recuperación, reducción, compostaje, lombricultura y otros que la ciencia y la tecnología desarrollen; a los fines de obtener un beneficio de los residuos sólidos.

**Zonas de Almacenamiento Temporal:** Sitio habitual en el cual los usuarios disponen los desechos y residuos para su recolección.

**Desechos Generados en Establecimientos de Salud:** Material o sustancia generada o producida en los establecimientos relacionados con el sector Salud, Humana o Animal, cualquiera sea su naturaleza u origen destinado al desuso o al abandono.

**Proceso de Recolección:** Conjunto de actividades para el almacenamiento o recolección de los desechos y residuos sólidos de las zonas de almacenamiento temporal, con la finalidad de transportarlos al lugar de disposición final.

**Desechos Secundarios:** Sustancias o materiales, sólidos o líquidos, que se desprenden de las unidades recolectoras o cajas compactadoras al momento de realizar la recolección, el traslado o la compactación de los desechos y residuos.

**Disposición Final:** Fase mediante la cual se disponen en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos y desechos sólidos.

## **TÍTULO II DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

### **CAPITULO I DE LA GESTIÓN INTEGRAL**

#### **ARTÍCULO 4º.- Gestión Integral de los Desechos y Residuos**

1. La gestión integral de los desechos y residuos en el Municipio Chacao se realiza de conformidad con los lineamientos establecidos en el Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos.

2. El Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos es aprobado por el Alcalde mediante decreto y elaborado por una comisión, que el Alcalde cree a los efectos, integrada por representantes de todas las áreas de la gestión municipal involucradas y de la concesionaria para la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario del municipio si fuere el caso.

#### **ARTÍCULO 5º.- Elaboración del Plan Municipal de Gestión Integral**

1. El Plan Municipal de Gestión Integral de Desechos y Residuos se elabora en concordancia con lo establecido en el Plan Nacional de Gestión Integral de Residuos y Desechos Sólidos, en caso de que éste exista.

2. El Plan Municipal se debe elaborar utilizando los medios de consulta y participación ciudadana existentes, y tomando en cuenta los aspectos sociales, económicos, sanitarios y ambientales; previendo la utilización de las últimas tecnologías existentes y procesos que mejor se adapten a las necesidades y características de los espacios municipales, con la finalidad de optimizar las fases de ejecución u operatividad, control, fiscalización y supervisión de la gestión.

### **ARTÍCULO 6º.- Prestación del Servicio de Aseo Urbano y Domiciliario**

1. El servicio de aseo urbano y domiciliario se desarrolla mediante las modalidades previstas en la normativa que rige el poder público municipal.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias si se trata de personas naturales o con multa entre cuarenta (40) y sesenta (60) unidades tributarias en el caso de personas jurídicas, así como con la suspensión inmediata de la actividad.

## **CAPITULO II DE LA GENERACIÓN DE LOS DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

### **ARTICULO 7º.- De la Generación de Desechos y Residuos Sólidos**

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que produzca o posea residuos y desechos sólidos como resultado de su actividad, debe proceder a su disposición y eliminación de conformidad con las disposiciones previstas en esta ordenanza.

### **ARTÍCULO 8º.- Prohibición de Lanzar a la Vía Pública**

1. Se prohíbe lanzar a la vía pública todo tipo de desechos y residuos.
2. Quienes transiten por las vías públicas del municipio y pretendan desprenderse de desechos y residuos, deberán utilizar las cestas o papeleras instaladas a tal fin.
3. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre tres (3) y seis (6) unidades tributarias.

### **ARTICULO 9º.- Prohibición de Colocar Muebles y Cachivaches**

1. Se prohíbe colocar muebles y cachivaches a ser desechados en las áreas destinadas a la disposición temporal de los desechos y residuos sólidos de origen doméstico o comercial o en las áreas públicas.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 10.- Limpieza de las Aceras**

1. Los propietarios, gerentes, administradoras o simples encargados de establecimientos comerciales o industriales; así como los residentes de los inmuebles residenciales unifamiliares pueden tomar las medidas tendentes a la limpieza de las aceras adyacentes al inmueble, garantizando la adecuada disposición de los desechos y residuos producto de la actividad realizada. En los casos de edificios, de apartamentos u oficinas esta actividad recaerá en los administradores, conserjes o encargados.
2. A los fines de garantizar y preservar las condiciones de limpieza de las áreas públicas del municipio que puedan verse afectadas por la actividad de limpieza de aceras, se establece la corresponsabilidad en el cumplimiento de las normas de esta Ordenanza a las Comisiones de Ambiente Comunitarias u otras agrupaciones de ciudadanos que cumplan tales funciones.

#### **ARTÍCULO 11.- Propaganda o Publicidad**

1. Se prohíbe ensuciar los espacios públicos y el mobiliario urbano en él instalado, mediante actos que impliquen colocar, distribuir o lanzar carteles, cromos, folletos, hojas sueltas y cualquier material impreso.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 12.- Prohibición de Rayado, Dibujos, realización de Grafitis**

1. Se prohíbe ensuciar los espacios públicos o de acceso al público, y privados, salvo que haya sido autorizado por el propietario; mediante actos que impliquen rayar o dibujar, en particular la realización de grafitis.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 13.- Excrementos de Animales**

1. Los excrementos de animales deben ser depositados por sus dueños, tenedores o responsables en las papeleras de desechos caninos ubicadas a tales fines en la jurisdicción del Municipio Chacao.
2. La disposición inadecuada de éstos, será sancionada con multa entre tres (3) y cinco (5) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 14.- Cadáveres de Animales**

1. Queda prohibido el abandono de cadáveres de animales de cualquier especie, así como su inhumación en terrenos de propiedad pública o de uso público.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 15.- Depósito de Escombros**

1. Se prohíbe depositar en los espacios públicos y áreas de uso comercial, toda clase de escombros o desechos procedentes de obras de construcción y remodelación de inmuebles o de obras realizadas en el interior o exterior de los mismos.
2. Esta prohibición por razones de interés general y de protección de la calidad ambiental y la garantía del ornato público.
3. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 16.- Trampas de Grasa**

- 1 Todo establecimiento comercial que expendan alimentos o realice actividades de cualquier naturaleza que requieran de la utilización de aceites y lubricantes debe contar con una trampa de grasa que cumpla con las características establecidas en las normas y criterios para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos.
- 2 Una vez instaladas, el establecimiento comercial debe garantizar el adecuado funcionamiento de las trampas de grasa, a través, entre otras actividades, de la realización de mantenimientos periódicos.
- 3 Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 17.- Depósito de Desperdicios que Excedan la Capacidad del Recipiente**

1. Queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos de origen doméstico, comercial o de cualquier otra naturaleza objetos o desperdicios cuyo peso o volumen excedan la capacidad del recipiente autorizado.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 18.- Depósito de Sustancias que Impliquen Riesgos**

1. Sin perjuicio de otras disposiciones vigentes, queda prohibido depositar en los recipientes, envases o bolsas destinadas a los desechos y residuos sólidos urbanos sustancias peligrosas, residuos líquidos, sustancias explosivas, inflamables, tóxicas, radioactivas o que de cualquier manera impliquen riesgos en su manipulación o a la salud pública en general.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 19.- Limpieza de las Zonas de Actividad de Carga y Descarga**

1. Los propietarios, inquilinos o administradores de locales comerciales que reciban mercancías de cualquier tipo deben tomar las acciones pertinentes a los fines de que el traslado de éstas en las zonas en las cuales se realiza la actividad de carga y descarga no ensucie los espacios públicos.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 20.- Limpieza de Jardines Privados**

1. Los desechos producto de las actividades de limpieza de jardines privados deben ser dispuestos siguiendo las normas y criterios aplicables para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos, dictadas por el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 21.- Prohibiciones Generales**

Se prohíbe igualmente en la jurisdicción del Municipio Chacao:

- 1° Quemar residuos, desechos y materiales de cualquier naturaleza, salvo los casos previamente autorizados y bajo las condiciones permitidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
- 2° Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos desperdicios líquidos, aún cuando provengan de la limpieza interna o externa de los inmuebles. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
- 3° Lanzar a las aceras, calles, avenidas, cuerpos de agua y demás espacios públicos aguas servidas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.
- 4° Desviar cuerpos de agua hacia los espacios públicos mediante el procedimiento de achique del terreno o bien producto de malas

instalaciones, averías, rupturas o tomas a las tuberías de agua. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

- 5° Ensuciar los espacios públicos en la realización de actividades de reparación o mantenimiento de cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias.
- 6° Lavar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.
- 7° Abandonar cualquier tipo de vehículos, enseres o artefactos en las áreas públicas. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **CAPITULO III DEL ALMACENAMIENTO TEMPORAL**

#### **ARTÍCULO 22.- Adecuada Disposición de los Desechos y Residuos Urbanos**

1. Los desechos y residuos sólidos urbanos deben ser dispuestos en las zonas de almacenamiento temporal de conformidad con lo previsto en esta ordenanza y en las normas y criterios para la disposición adecuada de desechos y residuos sólidos urbanos.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 23.- Actuación de Oficio para la Remoción y Eliminación de Desechos y Residuos Sólidos**

En caso de desechos y residuos sólidos abandonados o dispuestos en forma contraria a lo establecido en esta Ordenanza y otras normas aplicables, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), podrá una vez abierto el procedimiento, ordenar de oficio la remoción y posterior eliminación de éstos, con cargo al responsable cuando proceda.

#### **ARTÍCULO 24.- Características de los Recipientes**

Las características de los recipientes o contenedores para el almacenamiento temporal serán determinadas en el correspondiente plan operativo de la empresa recolectora, de acuerdo a las características del equipo de recolección a utilizar, la comunidad a servir, área disponible para su ubicación y las especificaciones técnicas dadas por el ejecutivo municipal siguiendo las disposiciones establecidas en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos.

#### **ARTÍCULO 25.- Requisitos para el Almacenamiento Temporal de Desechos y Residuos.**

1 Todos los sitios de almacenamiento temporal de desechos y residuos de las edificaciones comerciales o residenciales, deben cumplir con las siguientes condiciones:

- 1° Ser ubicadas en espacios que permitan el fácil acceso de las unidades recolectoras.

- 2° Contar con los mecanismos adecuados de desagüe, ventilación, iluminación y seguridad, entendida como acceso controlado al área.
  - 3° Ejecutar planes de mantenimiento periódico a los fines de garantizar la limpieza de estos espacios y las condiciones sanitarias de los mismos.
- 2 Quienes incumplan con la presente disposición serán sancionados con multa entre treinta (30) y cuarenta (40) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 26.- Horario de Disposición**

1. La disposición de los desechos y residuos sólidos urbanos en las zonas de almacenamiento temporal debe realizarse entre una y tres horas antes del horario de recolección establecido para la zona correspondiente.
2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre cinco (5) y diez (10) unidades tributarias para las edificaciones residenciales y entre diez (10) y quince (15) unidades tributarias para los comercios.

#### **ARTÍCULO 27.- Desechos Generados en Establecimientos de Salud**

- 1 Los desechos generados en establecimientos de salud deben presentarse a los efectos de su recolección, debidamente cerrados, tomando en consideración las medidas de presentación y colocación para estos residuos de conformidad con la normativa que rige la materia.
- 2 El almacenamiento temporal de los desechos generados en establecimientos de salud que correspondan a los tipos B, C y D debe realizarse en los recipientes y bajo las condiciones establecidas en el Decreto No. 2218 de fecha 23 de abril de 1992 "Normas para la clasificación y manejo de desechos en establecimientos de salud", Gaceta Oficial No. 4.418 Extraordinaria de fecha 27 de abril de 1992 o el instrumento normativo que lo sustituya.
- 3 La disposición inadecuada de estos desechos será sancionada con multas que van entre treinta (30) y cuarenta (40) unidades tributarias en el caso de los desechos tipo B, entre cincuenta (50) y sesenta (60) unidades tributarias en los casos de los desechos tipos C y D.

### **CAPITULO IV DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN DE DESECHOS Y RESIDUOS SÓLIDOS**

#### **ARTÍCULO 28.- Métodos o Sistemas de Recolección**

El municipio adoptará los métodos o sistemas de recolección que mejor se adapten a las características propias del territorio municipal, garantizando el cumplimiento del servicio bajo condiciones sanitarias y ambientales adecuadas.

#### **ARTÍCULO 29.- En Áreas Públicas o de Uso Público**

Los desechos sólidos generados en las áreas públicas o de uso público del municipio deben ser removidos mediante operaciones periódicas de barrido manual, mecánico o de lavado.

#### **ARTÍCULO 30.- Cronograma de Recolección**

1. El Alcalde aprobará las rutas y horarios de recolección de desechos y residuos en el municipio, tomando en cuenta el horario habitual de trabajo de los comercios y las horas de menor tráfico en la vía pública.



2. El cronograma debe indicar el horario en el cual los habitantes del Municipio Chacao presentarán a los fines de su recolección, los envases o bolsas contentivas de los desechos y residuos en las zonas de almacenamiento temporal.

#### **ARTÍCULO 31.- Equipo de Recolección y Transporte**

El equipo de recolección y transporte debe estar identificado y mantenerse en óptimas condiciones sanitarias, de operación y funcionamiento, de conformidad con las leyes y demás normativas que rigen la materia.

#### **ARTÍCULO 32.- Tasa por Concepto de Recolección**

1. La tasa impuesta por concepto del servicio de recolección de desechos y residuos sólidos está determinada mediante Ordenanza especialmente dictada al efecto, cuando la prestación del servicio la realice el Municipio en forma directa.

2. Para aquellos casos en que el servicio es prestado bajo otras modalidades previstas en esta Ordenanza, la tasa es fijada mediante el instrumento legal correspondiente.

#### **ARTÍCULO 33.- Responsable de la Recolección Selectiva**

El responsable de la prestación del servicio de recolección será el encargado de suministrar los envases apropiados para la recolección selectiva de los desechos en las zonas de almacenamiento temporal; así como de realizar la campaña informativa y educativa sobre las ventajas de esta actividad.

### **CAPITULO V DEL TRANSPORTE**

#### **ARTÍCULO 34.- Transporte de Desechos y Residuos Sólidos**

El transporte de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del municipio Chacao se realiza bajo las condiciones establecidas en esta ordenanza.

#### **ARTÍCULO 35.- Transporte de Desechos y Residuos a través de una Concesionaria**

1. En el caso de que el transporte de los desechos y residuos generados en la Jurisdicción del Municipio Chacao se realice a través de una concesionaria, ésta tendrá la obligación de no generar desechos secundarios producto de la actividad de recolección.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre veinte (20) y treinta (30) unidades tributarias.

#### **ARTÍCULO 36.- Transporte de Escombros, Materiales de Construcción y Desechos Vegetales**

1. La recolección y el transporte de escombros, materiales de construcción y desechos vegetales, se efectúa en vehículos debidamente provistos de los dispositivos necesarios para impedir que el contenido transportado ensucie o dañe las vías y demás espacios públicos.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y treinta (30) unidades tributarias.

### **ARTÍCULO 37.- Responsabilidad Solidaria**

Toda persona natural o jurídica que disponga desechos o residuos sólidos a personas, actuando bajo condiciones diferentes a las reguladas por esta ordenanza, debe responder solidariamente con ésta por los daños que pudieran ocasionarse por dicha causa, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO VI DEL APROVECHAMIENTO**

### **ARTÍCULO 38.- Aprovechamiento de Residuos Sólidos**

Los residuos sólidos cuyas características lo permitan, deberán ser aprovechados mediante su utilización o reincorporación al proceso productivo como materia secundaria, sin que represente riesgos a la salud y al ambiente.

### **ARTÍCULO 39.- Actividades de Aprovechamiento de los Desechos y Residuos Sólidos**

La actividad de aprovechamiento de los desechos y residuos en la jurisdicción del municipio se realiza de acuerdo a los sistemas de aprovechamiento que sean aprobados por el Alcalde mediante decreto.

### **ARTÍCULO 40.- Actividad de Aprovechamiento de Residuos con Fines Comerciales**

1. La actividad de aprovechamiento de los residuos con fines comerciales no puede ser realizada en la jurisdicción del municipio sin la previa autorización del Alcalde o en quien éste delegue tal atribución.

2. Quien contravenga esta norma, será sancionado con multa entre diez (10) y veinte (20) unidades tributarias si se trata de personas naturales o con multa entre treinta (30) y cincuenta (50) unidades tributarias en el caso de personas jurídicas.

### **ARTÍCULO 41.- Programas de Separación**

El Municipio promoverá mecanismos para que los ciudadanos participen en los programas de separación de residuos sólidos desde su origen, de acuerdo con los métodos y sistemas que se implementen tomando en consideración los aspectos sanitarios y ambientales, y con la finalidad de minimizar la generación de éstos.

### **ARTÍCULO 42.- Actividades de Transferencia, Tratamiento o Procesamiento**

Las actividades de transferencia, tratamiento o procesamiento de los desechos y residuos generados en la jurisdicción del municipio se registrarán por la Ley y demás disposiciones técnicas que rigen la materia.

### **ARTÍCULO 43.- Disposición Final**

La disposición final de los desechos y residuos generados en el Municipio se desarrolla por el Distrito Metropolitano de Caracas de acuerdo a las normativas sanitarias y ambientales para la instalación y funcionamiento de los sitios de disposición final.

## **CAPITULO VII DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

### **ARTÍCULO 44.- Participación Ciudadana**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) promoverá la participación ciudadana en la supervisión, control y ejecución de las actividades tendentes al manejo y disposición adecuada de los desechos y residuos en el ámbito donde se desenvuelve la comunidad.

### **ARTÍCULO 45.- Participación Directa en Actividades de Prevención y Planificación**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), promoverá acciones para que la comunidad se constituya como sujeto activo en el desarrollo de un ambiente sano, a través de una participación directa en las actividades de prevención y planificación en tutela del interés público ambiental.

### **ARTÍCULO 46.- Campañas Educativas**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) promoverá el desarrollo de campañas institucionales educativas para la comunidad, con respecto a las obligaciones impuestas por esta Ordenanza.

## **TÍTULO III DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **CAPITULO I DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO**

#### **ARTÍCULO 47.- Inicio del Procedimiento**

1. De iniciarse el procedimiento de oficio, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) ordenará la apertura del procedimiento notificando de tal situación a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas que consideren pertinentes. Vencido dicho lapso se continuará con la sustanciación del procedimiento.
2. De iniciarse el procedimiento mediante solicitud de parte interesada, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), ordenará la inspección en el sitio y verificados los hechos denunciados, dará apertura al procedimiento y notificará a los particulares cuyos derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos pudieren resultar afectados, concediéndoles un lapso de diez (10) días hábiles para que presenten sus alegatos, promuevan y evacuen las pruebas pertinentes.
3. Vencido dicho lapso continuará con la sustanciación del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 48.- Escrito a Solicitud de Parte**

En los procedimientos iniciados por solicitud de parte interesada, ésta deberá indicar los siguientes aspectos:

- 1° El organismo al cual está dirigida.

- 2° Nombres y apellidos completos del o los denunciante, así como los correspondientes números de cédulas de identidad, o en su defecto números de pasaporte. En caso que el denunciante fuere persona jurídica, se requerirá instrumento que acredite su representación.
- 3° Expresión clara y concisa del o los hechos denunciados.
- 4° Ubicación del sitio donde presuntamente ocurrieron los hechos que se denuncian, con indicación de la calle o avenida, nombre del inmueble o comercio denunciado, nombre de la Urbanización y cualquier otra indicación que a juicio del denunciante considere pertinente informar.
- 5° Nombre y apellido del o los denunciados, dirección de su lugar de residencia u otro lugar donde pueda recibir información o notificación, número de teléfono y correo electrónico, si los conociere o tuviere.

#### **ARTÍCULO 49.- Lapso para el Compromiso Asumido**

1. Si dentro del lapso probatorio señalado en los artículos anteriores, el presunto infractor se compromete mediante escrito consignado por ante el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), a subsanar las irregularidades existentes, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para dar cumplimiento al compromiso asumido.
2. Este lapso podrá ser prorrogado mediante solicitud motivada, atendiendo a las características particulares y complejidad del caso.

#### **ARTÍCULO 50.- Inspección**

Una vez vencido el lapso previsto en el artículo anterior o su prórroga, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), ordenará una nueva inspección a los fines de constatar el cumplimiento del compromiso contraído. Subsanas las irregularidades se ordenará el cierre del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 51.- Decisión**

La decisión se producirá dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, al vencimiento del lapso para presentar alegatos, promover y evacuar pruebas o del lapso otorgado para subsanar las irregularidades.

#### **ARTÍCULO 52.- Culminación del Procedimiento**

Si la decisión del Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), determina que no existe infracción a esta Ordenanza, éste notificará al presunto infractor y al denunciante el cierre del procedimiento.

#### **ARTÍCULO 53.- Notificación**

La decisión a que se contrae el artículo anterior, se notificará a los interesados, de acuerdo a las normas previstas en esta Ordenanza.

## **CAPITULO II DEL PROCEDIMIENTO POR FLAGRANCIA**

#### **ARTÍCULO 54.- Flagrancia**

A los efectos de esta Ordenanza, se entiende por infracción flagrante la que se está cometiendo o acaba de cometerse y el infractor es sorprendido en la

comisión del hecho por el inspector ambiental o por cualquier funcionario policial al servicio del Municipio.

**ARTÍCULO 55.- Escrito de Descargos**

Cometida la infracción, el Inspector Ambiental impondrá la sanción correspondiente, en la cual se indicará la apertura de un lapso de tres (3) días hábiles, a los fines que el presunto infractor presente su escrito de descargos.

**ARTÍCULO 56.- Expediente**

Impuesta la sanción se procederá a abrir expediente, en el cual se recogerá toda la tramitación a que dé lugar el asunto.

**ARTÍCULO 57.- Culminación del Procedimiento**

En el escrito de descargos el presunto infractor podrá admitir la infracción y consignar el comprobante bancario correspondiente al pago de la multa impuesta, en cuyo caso se ordenará el cierre del expediente.

**ARTÍCULO 58.- Impugnación de la Sanción impuesta**

Si en el escrito de descargos el presunto infractor impugna la sanción impuesta, se abrirá un lapso de cinco (5) días hábiles para la promoción y evacuación de las pruebas, contados a partir del día hábil siguiente a la presentación de dicho escrito.

**ARTÍCULO 59.- Lapso para Decidir**

Dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento del lapso probatorio, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) dictará la decisión respectiva confirmando o revocando la sanción impuesta. Este lapso podrá ser prorrogado por una sola vez mediante acto motivado.

**ARTÍCULO 60.- Admisión de la Infracción**

Si el presunto infractor no presenta el escrito de descargos dentro del lapso establecido en esta Ordenanza, se entenderá admitida la infracción. En este caso vencido el lapso probatorio, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) dictará la decisión dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al vencimiento de aquel lapso.

**CAPITULO III  
DE LOS RECURSOS**

**ARTÍCULO 61.- Notificación**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) notificará a los interesados de todo acto administrativo de carácter particular que afecte sus derechos subjetivos o sus intereses legítimos, personales y directos. La notificación deberá contener el texto íntegro del acto e indicará los recursos que proceden, con expresión de los términos para ejercerlos y de las autoridades por ante las cuales deben interponerse.

#### **ARTÍCULO 62.- Destinatario de la Notificación**

1. La notificación deberá estar dirigida al destinatario del acto y de ser necesario, a cualquier otra persona que tenga interés legítimo, personal y directo.
2. La notificación se practicará personalmente y la persona notificada dejará constancia firmada de la recepción del oficio de notificación, con indicación de la fecha en que ello se produjo.

#### **ARTÍCULO 63.- Lugar de la Notificación**

La notificación podrá ser practicada en la habitación de la persona a quien la misma está dirigida, en el lugar donde se genere la infracción de esta Ordenanza, o en su lugar habitual de trabajo, caso este último en el cual bastará con entregar la notificación a cualquier persona, quien firmará recibo dejando constancia de la fecha y hora en que se realiza el acto, así como de su nombre y cédula de identidad.

#### **ARTÍCULO 64.- Publicación del Acto**

Cuando resulte impracticable la notificación en la forma prescrita en los artículos anteriores, se procederá a la publicación del acto en un diario de mayor circulación nacional, y en este caso, el interesado se entenderá notificado quince (15) días después de la publicación, circunstancia que se advertirá en forma expresa.

#### **ARTÍCULO 65.- Recurso de Reconsideración**

1. Los actos que se dicten con ocasión de esta Ordenanza, que afecten los derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos de los administrados, podrán ser impugnados, mediante la interposición del Recurso de Reconsideración por ante el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del acto que se impugna.
2. El recurso será decidido dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y se entenderá agotada la vía administrativa.

#### **ARTÍCULO 66.- Silencio Administrativo Negativo**

En los casos en los cuales la Administración Municipal no haya emitido decisión sobre los escritos o los recursos interpuestos por el administrado, dentro de los lapsos previstos en esta Ordenanza, se considerará que ha operado el silencio administrativo negativo.

### **CAPITULO IV DE LA RECAUDACIÓN**

#### **ARTÍCULO 67.- Registro de Pago**

El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), llevará un Registro de Pago producto de las sanciones impuestas por el incumplimiento de esta Ordenanza y los interesados deberán obtener la solvencia correspondiente.

### **ARTÍCULO 68.- Relación de las Multas Impuestas**

1 El Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.) remitirá a la Dirección de Administración Tributaria de la Alcaldía del Municipio Chacao, una relación de las multas impuestas por concepto del incumplimiento de esta Ordenanza a los fines de que ésta realice las gestiones de cobro pertinentes.

2 La Dirección de Administración Tributaria remitirá al Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente (I.P.C.A.), la información sobre los pagos recibidos por concepto de las multas, lo que permitirá actualizar el registro de infractores.

## **CAPITULO V DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

### **ARTÍCULO 69.- Reincidencia**

1. En caso de reincidencia de las infracciones previstas en los artículos anteriores, la sanción será duplicada en relación a la inmediata anterior que le hubiere sido impuesta al infractor.

2. En caso de reincidencia por más de tres veces en un año del sector comercial, el Instituto Autónomo Municipal de Protección Civil y Ambiente elaborará un informe que será remitido a la Dirección de Administración Tributaria para que ésta inicie un procedimiento sumario tendiente al cierre temporal del establecimiento hasta por un máximo de 15 días continuos.

### **ARTÍCULO 70.- Responsabilidades**

La imposición de las sanciones previstas en la presente Ordenanza, no excluye las responsabilidades de cualquier naturaleza en que pudieran incurrir los infractores de ésta por los daños y perjuicios ocasionados a los bienes del dominio público municipal.

### **ARTÍCULO 71.- Responsabilidad Solidaria**

El patrono es solidariamente responsable con el empleado o cualquier persona bajo su dependencia o contratación, cuando estos infrinjan alguna de las obligaciones previstas en esta Ordenanza.

### **ARTÍCULO 72.- Sanciones**

Las sanciones a las que hace referencia esta ordenanza serán impuestas a los propietarios, arrendatarios o poseedores por cualquier título de los inmuebles y/o comercios. En caso de tratarse de edificios o centros comerciales las sanciones se impondrán a la junta de condominio o a la administradora del inmueble.

### **ARTÍCULO 73.- Obligación de los Infractores**

Sin perjuicio de las sanciones pecuniarias establecidas en esta ordenanza, los infractores tienen la obligación de corregir y/o reparar la conducta desplegada y volver los espacios a las condiciones originales.

## **TITULO IV DISPOSICIONES FINALES**

### **ARTÍCULO 74.- Remisión**

1. Todo lo no previsto en materia de procedimientos en esta Ordenanza, se rige por lo establecido en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.
2. Todo lo no previsto en esta ordenanza se regulara conforme a lo establecido en la Ley de Residuos y Desechos Sólidos, o el ordenamiento jurídico que la sustituya.

### **ARTÍCULO 75.- Reglamento**

Todas las disposiciones previstas en esta Ordenanza, pueden ser desarrolladas mediante Reglamento dictado al efecto, con sujeción al propósito, espíritu y razón de las mismas.

### **ARTICULO 76.- Derogatoria**

Se deroga la Ordenanza de Reforma Parcial a la Ordenanza Sobre Recolección de Desechos y Residuos, publicada en la Gaceta Municipal Nro. Extraordinario 2627, de fecha 17 de Septiembre de 1999.

### **ARTÍCULO 77.- Vacatio Legis**

Esta Ordenanza entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendarios siguientes, contados a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Dada, firmada y sellada en el salón donde celebra sus Sesiones el Concejo Municipal del Municipio Chacao, a los diecisiete (17) días del mes de mayo de dos mil siete (2.007). Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

**RAÚL SOLÓRZANO  
EL PRESIDENTE**

**ALEJANDRO LOVERA  
EL SECRETARIO MUNICIPAL (E)**

Oficina del Alcalde, en Chacao, a los ocho (8) días del mes de junio de dos mil siete (2007). Años 197º de la Independencia y 148º de la Federación.

Cúmplase, Publíquese y Ejecútese.

**LEOPOLDO LÓPEZ MENDOZA  
EL ALCALDE**